



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230000400
Accionante: MARÍA VICTORIA MEDINA SÁNCHEZ
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 3 de febrero de 2023 (documento No. 14 y 15 del expediente digital), la accionante impugnó el fallo de tutela proferido el por este despacho el 30 de enero de 2023 (documento No. 12 del expediente digital). Como la mencionada providencia se notificó el 31 de enero de 2023 (documento No. 13 del expediente digital), se tiene que la impugnación se presentó en el término legal.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la accionante en contra del fallo de tutela dictado el 30 de enero de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se desate la impugnación, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb8b14e837294350b7dc56d7f20d90d639a2d372e6fce726e69d825b4d70e16**

Documento generado en 09/02/2023 12:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220000600
Demandante: AVANCE SENTENCIAS S.A.S.
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 2 de febrero de 2023 (documento No. 10 del expediente digital), Luis Felipe Delgado Hernández, quien manifestó ser abogado de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central, presentó escrito de impugnación en contra del fallo de tutela dictado el 1º de febrero de 2023. Sin embargo, revisado el documento, se advierte que el memorialista no acreditó la calidad de abogado, ni tampoco su relación con la entidad accionada. En atención a esto, el despacho rechazará la impugnación presentada, pues, con la información allegada no se puede tener por acreditada la legitimación para actuar en representación de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la impugnación presentada por Luis Felipe Delgado Hernández en contra del fallo de tutela dictado el 1º de febrero de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría **DESE** cumplimiento al fallo de tutela en lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aed00a20d655505637b2f0deb0fe6f44afae4552a3b42fb1e28c9d6896f5d34**

Documento generado en 09/02/2023 12:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230002900
Accionante LILIANA RODRIGUEZ NARANJO
Accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada, en nombre propio por la señora LILIANA RODRIGUEZ NARANJO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. **REQUIÉRASE** al Ministerio de Trabajo para que informe a este despacho lo siguiente, relacionado con el caso que es objeto de la presente acción de tutela:

Considerando la narración que hace la accionante en el escrito de tutela y, especialmente, en el hecho 17, informe.

- a. Si esa cartera ha recibido alguna petición o queja relacionada con los hechos de la presente acción de tutela.
- b. En caso afirmativo, informe qué gestiones ha realizado esa cartera para atender la petición o queja recibida.
- c. Allegue copia de las actuaciones que haya adelantado hasta la fecha de respuesta al presente requerimiento.

PARÁGRAFO: Por secretaría **ENTRÉGUESELE** copia del escrito de tutela y de los anexos al Ministerio de Trabajo, e **INFÓRMESELE** que se le concede el término de 48 horas para que allegue la respuesta al presente requerimiento judicial.

6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a0ee194f8bcb58a0cda8c79f3b1fda0bbbd92330bbf2798211c0cb24822d3a**

Documento generado en 09/02/2023 12:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>